



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. N° 05/20 - Sec. Planif.

VISTO: Las medidas instrumentadas por esta Suprema Corte de Justicia tendientes a la progresiva apertura y mejora del servicio de justicia y la Resolución N° 1250/20, por la que se dispuso que las informaciones sumarias continuarán tramitando ante el juzgado de turno sin intervención de las Receptorías de expedientes; y

CONSIDERANDO: 1°) Que, esta Suprema Corte, ha adoptado diversas medidas que facilitaron la progresiva normalización del servicio de justicia provincial (v.g. Res. N° 583/20; 655/20; 1250/20; 1651/21).

2°) Que, los titulares de diversos organismos jurisdiccionales, han solicitado el restablecimiento de la situación previa al dictado de las medidas que asignaron a los órganos de turno, el trámite de las informaciones sumarias.

3°) Que, por medio del artículo 10° de la Resolución N° 1250/20, se dispuso expresamente que, hasta nueva resolución, las informaciones sumarias continuarán tramitando ante el juzgado de turno sin intervención de las Receptorías de Expedientes.

4°) Que, conforme las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la crisis sanitaria en curso (DNU N° 678/21) y su incidencia en el proceso de normalización del servicio de justicia, esta Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución N° 1651/21, por la que se restableció la presencialidad del personal de la Jurisdicción Administración de Justicia.

5°) Que, frente a ello, corresponde dejar sin efecto el mecanismo adoptado mediante el cual el trámite de las informaciones sumarias ocurre ante el juzgado de turno sin intervención de las Receptorías de Expedientes, restableciendo para el caso la situación previa al dictado de las referidas normas de funcionamiento

del servicio de justicia en contexto de pandemia, por cuanto la recepción, distribución diaria, uniforme, equilibrada y entre los diversos órganos competentes para la tramitación de informaciones sumarias, compete a las Receptorías de Expedientes (arts. 30 inc. 5, 60, 61 y ccs. del Acuerdo N° 3397).

6°) Que ha intervenido, en el ámbito de su competencia, las Secretarías de Planificación y de Servicios Jurisdiccionales.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°. Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución N° 1250/20 y restablecer, a partir del día 15 de noviembre del corriente, el sorteo de las informaciones sumarias, a través de las Receptorías de Expedientes, entre los diversos órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, publíquese en el Boletín Oficial y la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 10/11/2021 18:00:25 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 10/11/2021 18:02:49 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/11/2021 19:57:40 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/11/2021 10:14:00 - SORIA Daniel Fernando -
JUEZ

Funcionario Firmante: 11/11/2021 10:58:34 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



231701743001101819

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema
Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número:

002019


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

